

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01741-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, <i>identificada con NIT 890.901.176 – 3</i>
DEMANDADO	FERNANDO TRUJILLO HERRERA

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, identificada con NIT 890.901.176 – 3. contra **FERNANDO TRUJILLO HERRERA** c.c. # 79.064.738, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #067001923

CAPITAL		
#	<i>fecha exigibilidad</i>	<i>valor</i>
1	<i>22 de junio de 2023</i>	\$555.109,00
2	<i>22 de julio de 2023</i>	\$560.604,00
3	<i>22 de agosto de 2023</i>	\$566.154,00
4	<i>22 de septiembre de 2023</i>	\$571.579,00
5	<i>22 de octubre de 2023</i>	\$577.420,00
		\$2.830.866,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$6.821129, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

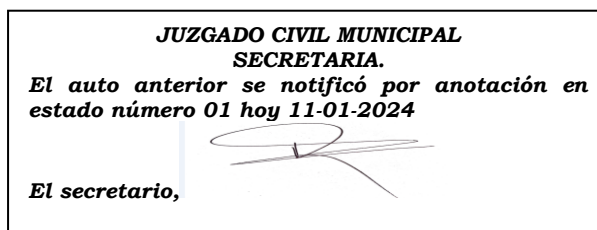
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **LYDA MARÍA QUINCENO BLANDON**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6f6269c4cfa6d6381ad2a574b1e3b64b03b91fe0b2b522abd06da7ffbf4306**

Documento generado en 10/01/2024 08:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>